

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



INFORME

Nº 06-CL-GADMCJS-2024
Para: ALCALDÍA
De: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN-(CL)
Fecha: 26 de Junio de 2024

Señora alcaldesa para su conocimiento y el del Concejo Municipal, remitimos el siguiente informe emitido por la Comisión de Legislación, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

Mediante el Memorando N°GADMCJS-A-2023-6136-M-GD, con fecha 16 de Agosto del 2023, la Mgs. Katherine Lizeth Hinojosa – alcaldesa, en la cual dispone se remita, la Ordenanza Reformatoria a la “Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Adjudicación de Predio Municipales Adquiridos mediante Compra Venta o Donación en Favor de los Posesionarios” a la Comisión de Legislación que usted preside para que sea analizada, debatida. En sesión realizada el 25 de Junio 2024, la Comisión de Legislación presidida por los miembros de la comisión: Ing. Darwin Policarpo Rojel Preciado Presidente, Abg. Eddy Geovanny Cepeda Vicepresidente. Licda. Amalia Natividad Salazar Vocal, con la presencia de la, Abg. Milton Fonseca Procurador Sindico, se conoció y se analizó el proyecto de “ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIO MUNICIPALES ADQUIRIDOS MEDIANTE COMPRA VENTA O DONACIÓN EN FAVOR DE LOS POSESIONARIOS”, fue analizada y debatida.

A - BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449, del 20 de octubre del 2008, ha modificado profundamente el sistema de derechos en Ecuador, y también ha modificado el campo de gestión de las acciones mediante las cuales se garantiza la vigencia de los derechos consagrados en la Carta Magna, así como la aplicación jerárquicamente superior que se debe hacer de sus normas.

Los derechos humanos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles, puesto que no pueden existir unos en desmedro de otros. Todos los derechos humanos tienen la

misma jerarquía, los cuales se dividen en derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y de los pueblos, pero no significa que unos tengan más importancia

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



que otros. No tiene sentido decir que gozamos del derecho a la vida, a la integridad personal, a las libertades, a elegir y ser elegido, etc., si a la vez no tenemos acceso por ejemplo a la educación, a la salud, al trabajo o a condiciones de vida que nos permita ser iguales en dignidad.

Los derechos humanos también son progresivos, puesto que las sociedades son dinámicas y a medida que evolucionan se van configurando nuevos derechos y formas de protección.

No pueden existir acciones de carácter regresivo que disminuyan, menoscaben o anulen injustificadamente el ejercicio de los derechos.

El artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Los principios de aplicación de estos derechos, de acuerdo con la Constitución, fundamentalmente son:

- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.
- Los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
- Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades.
- Pueden promoverse y exigirse individual o colectivamente.
- Deben aplicarse de manera directa e inmediata, y de la forma que más favorezca su efectiva vigencia.
- Ninguna norma puede restringir el contenido de los derechos.
- El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas.
- Toda vulneración de derechos, independientemente de cuál se trate, puede ser llevado a conocimiento judicial para su protección.

La Constitución establece que hay grupos de personas que deben recibir atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado, encontrándose dentro de este grupo las personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

El deber de garantizar significa que el Estado debe realizar todas las acciones necesarias para alcanzar la mejor eficacia en la protección de los derechos humanos.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7; literal m del artículo 54, literal a) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Que, nuestra Carta Magna en su artículo 1 determina: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...”, dando relevancia e importancia a la exigibilidad, vigencia y respeto de los derechos constitucionales

Que, concomitante con lo anterior, la Norma Suprema del Ecuador, en su artículo 3, establece como uno de los deberes primordiales del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales y planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y de la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que, el artículo 11 de la misma Constitución de la República del Ecuador estipula: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...”

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en su artículo 32 prevé: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”

Que, el artículo 35 de la CRE preceptúa: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 26 del artículo 66 reconoce "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



responsabilidad social. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas."

Que, la CRE en su artículo 227 señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 238 de la CRE estatuye: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."

Que, la Carta Suprema del Estado, en su artículo 240 prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias."

Que, el artículo 321 *Ibidem*, dispone: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización (COOTAD), en su artículo 2 establece: "Son objetivos del presente Código:

a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;

(...) c) El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos..."

Que, el COOTAD en su artículo 4 dispone: "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

(...) b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales..."

Que, El mismo COOTAD en su artículo 5 dispone: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y

órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana...

Que, el COOTAD en su artículo 5 dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”

Que, el artículo 7 de la norma ibidem expresa: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”

Que, el literal a) del artículo 54 del COOTAD, atribuye como una función del GAD Municipal el de: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.”

Que, el artículo 56 de la norma ibidem, estatuye: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”

Que, el COOTAD en su artículo 57 letra a) establece como una atribución del Concejo Municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Que, en atención a que la salud es un derecho y las personas que adolecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad, son un grupo de atención prioritaria, corresponde adecuar la normativa cantonal que considere esta situación y refleje el respeto, vigencia y prevalencia de los derechos de las personas que adolecen de alguna enfermedad que implique subvencionar el tratamiento a través de la venta del bien inmueble.

En uso de las facultades conferidas en los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República y Arts. 7, 56 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay,

4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Legislación, luego de analizar el proyecto de ordenanza, en sesión del 25 de Junio del 2024, amparada en lo estipulado en el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve emitir.

DICTAMEN FAVORABLE, para que el Concejo Municipal conozca y siga el proceso de La Ordenanza Reformativa a la “ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS MUNICIPALES ADQUIRIDOS MEDIANTE COMPRA VENTA O DONACIÓN EN FAVOR DE LOS PESESIONARIOS”, previo al cual indica que revisado el contenido de la ordenanza se puede evidenciar que cumple con los parámetros legales y técnicos que exige la normativa.

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Municipal.

Ing. Darwin Rojel Preciado.
Presidente de la Comisión

Abg. Geovanny Cepeda
Vicepresidente de la Comisión

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Licda. Amalia Salazar Peñafiel.

Vocal de la Comisión

CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN

La secretaria de la Comisión de Legislación certifica que la Comisión revisó la Ordenanza Reformatoria a la, “ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS MUNICIPALES ADQUIRIDOS MEDIANTE COMPRA VENTA O DONACIÓN EN FAVOR DE LOS PESESIONARIOS .”, el que fue conocido, tratado, debatido en el seno de la Comisión en sesión No. 03 realizada el 25 de Junio del 2024.

La Joya de los Sachas 25 de Junio de 2024.

Muy atentamente,

Sra. Silvia Monserrate García Rubiano.
Secretaria de la Comisión de Legislación